

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 278

Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ
Demandado:	BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, MARTHA LILIANA SANCHEZ SALAMANCA y OSCAR HERNAN MOPAN PIAMBA
Radicado:	190014003003-2019-00201-00

Procede el Despacho a decidir sobre las Medidas Cautelares solicitadas por la Dra. MARÍA DANIELA URBANO MUÑOZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso *“ARTÍCULO 466. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”*, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2015-00493-00 que adelanta FELIX ANTONIO CHAMORRO MEJIA en contra de la aquí demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

SEGUNDO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2023-00046-00 que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL en contra de la aquí demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

CUARTO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2020-000091-00 que adelanta DEYANIRA ROJAS DAZA en contra de la aquí demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

SEXTO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2007-00692-00 que adelanta CARLOS MAURICIO PINO MOSQUERA en contra de la aquí demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (hoy JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN).

OCTAVO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (hoy JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN) para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2019-00299-00 que adelanta NOHELIA VALENTINA AGUILAR COLONIA en contra de la aquí demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

DECIMO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

DECIMO PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2021-00503-00 que adelanta ROSARIO LOPEZ en contra de la aquí demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

DECIMO TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2019-00384-00 que adelanta OLGA JOSEFINA ZEMANATE en contra de los aquí demandados OSCAR HERNAN MOPAN PIAMBA y BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

DECIMO CUARTO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

DECIMO QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2022-00834-00 que adelanta COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL en contra de la aquí demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

DECIMO SEXTO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

DECIMO SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2019-00400-00 que adelanta OLGA JOSEFINA ZEMANATE en contra de la aquí demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

DECIMO OCTAVO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

DECIMO NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2021-00673-00 que adelanta FRANCY ASTUDILLO UNI en contra de la aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

VIGESIMO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

VIGESIMO PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los REMANENTES o de los bienes que se llegasen a desembargar en el proceso EJECUTIVO distinguido con radicado No. 2022-00249-00 que adelanta MARGOTH PINO en contra de la aquí demandada BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN.

VIGESIMO SEGUNDO: COMUNICAR mediante oficio, la presente decisión al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN para que, en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB